



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 019
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: José Gerley Cárdenas Ortiz
Radicación: 2015-00039-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **JOSE GERLEY CARDENAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.442.384, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al **762502042001** en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b48f8a4737ce21fdcb78e3b6af16fb59c1450af5d00cd50586c60ab83485622**
Documento generado en 18/01/2024 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 024
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Alexander Arcila Bejarano

Radicación: 2016-00060-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **ALEXANDER ARCILA BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.198.325, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b4e8fc8488cbfec5b33e283840675a46b7df7d1797198f8594799e2032bdc9**
Documento generado en 18/01/2024 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 028
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Amanda Toro Ocampo
Radicación: 2016-00067-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **MARIA AMANDA TORO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.305.662, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (44'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de962f88d591724192831fcdb518aad3d6f9abcf085b04ae96ed8dd1c935ba**
Documento generado en 18/01/2024 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 032
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Juan Carlos Millán López

Radicación: 2016-00073-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **JUAN CARLOS MILLAN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.098.527, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (48'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b48b39441b7e63dc98a77187021429ba245a66f4fff7c66d9834578a9a0904**
Documento generado en 18/01/2024 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 030
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ruthmiro Durán Wiedman
Radicación: 2016-00074-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **RUTHMIRO DURAN WIEDMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.525.060, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c034d97b887ceb37bffa2eeebc944a0cd182c06c52cc1aa7af76abac2510ddd
Documento generado en 18/01/2024 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 023
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Juan Yesid Sánchez

Radicación: 2016-00080-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **JUAN YESID SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.098.574, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (19'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0fcc0bea972d86a11aba851d455fd6c5d51ca98453a2d0377590d89d1e49e**

Documento generado en 18/01/2024 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 031
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Milena Osorio Correa
Radicación: 2016-00089-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **SANDRA MILENA OSORIO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.894.707, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d7effdb82c039eb7b0de08533bd846185aa9bd3d0fae18de658870908bd3e7
Documento generado en 18/01/2024 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 029
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Yeferson García Aguirre

Radicación: 2016-00093-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **YEFERSON GARCIA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.369.597, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db23e48ae519575f5d3d5f4496d232747c55724c2cfb349dc9e5a0046055e278**

Documento generado en 18/01/2024 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 033
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Herman Rodríguez Arroyave
Radicación: 2016-00094-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado HERMAN RODRIGUEZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.307.875, en las plataformas financieras NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f73c4d81394c5297791595d0990350d000ade94aca8b90cbe7f306e51a49fc**
Documento generado en 18/01/2024 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 021
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luis Angel Morales Gutierrez
Radicación: 2016-00095-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **Luis Angel Morales Gutierrez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.104.329, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00231551c28bf4d1ad49accea6a7d20551820d0118dd9ec56cfdf0ad7f1360a9**
Documento generado en 18/01/2024 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 024
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Orlando Valencia Duque
Radicación: 2016-00100-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante el día 19 de diciembre de 2023, obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. Se requerirá a la parte ejecutante para que aclare la similar solicitud allegada el 11 de enero del presente año, pues si bien se rotula con la radicación del proceso, el sujeto pasivo que se relaciona es el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ SANTA con cedula 1.112.930.199, no correspondiente a la identidad de la parte ejecutada.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **ORLANDO VALENCIA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.100.232, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo atinente la petición realizada el 11 de enero de este año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8132f7fcb169abdb9bed845705aa79fe12dea2c7175597e25b16963f331e12b2**
Documento generado en 18/01/2024 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 022
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luz Estelia Valderrama
Radicación: 2016-00101-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **LUZ ESTELIA VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.758.277, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4985efd7cc56d908935e0ec3d5ae11c2bb60ed3e4549cc731b2f461bef318172**
Documento generado en 18/01/2024 09:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 027
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Manuel Francisco Ospina Barón
Radicación: 2016-00103-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **MILTON FABIAN CORREA PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.356.442, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (19'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c5b6b693b1e6c81de79ecd54311cfb28bcef90a3af81351ca49dad46bafa41**
Documento generado en 18/01/2024 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 025
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Berta Lucia Herrera
Radicación: 2016-00105-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **BERTA LUCIA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.803.541, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (33'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede80495176e028dc9d60d20f64f77c494043e5bc095a8fdc0b3d8a34b5550c**
Documento generado en 18/01/2024 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 026
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eyder Sánchez Toro
Radicación: 2016-00106-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **EYDER SANCHEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.038.163, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3f0069de38d3edd08300e64718787419b7e11236e865875ed80bafa179870c**

Documento generado en 18/01/2024 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 034
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Celeny Sánchez Toro
Radicación: 2017-00004-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **CELENY SANCHEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.208.677, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (27'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8937cbd8dadd56ed430b7ae3f3b5bf81ac2b663bf7e80f4554d112cc8dd6844d

Documento generado en 18/01/2024 11:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 035
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Orlando Osorio Valencia
Radicación: 2017-00005-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **JOSE ORLANDO OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.202.755, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848c8af0ed6ca8aa2b0ddc2c26ed7f09c45bb9c51f9cb5ce279935c839f230af**
Documento generado en 18/01/2024 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 036
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA**

Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A**
Demandado: **Milton Fabián Correa Peláez**
Radicación: **2017-00079-00**

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **MILTON FABIAN CORREA PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.325.396, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cfec39f46e07c8e76726de0b2b8576d17e803847c8fde7fff0e118a4e5baba**
Documento generado en 18/01/2024 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 039
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Andrés Fernando Toro Alzate
Radicación: 2018-00026-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante el día 19 de diciembre de 2023, obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. Se requerirá a la parte ejecutante para que aclare la similar solicitud allegada el 19 de diciembre del 2023, pues si bien se rotula con la radicación del proceso, el sujeto pasivo que se relaciona es el señor JOSE HUGO TABORDA LOPEZ con cedula 94.193.933, no correspondiente a la identidad de la parte ejecutada.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea el demandado **ANDRES FERNANDO TORO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.401.584, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (33'000.000.00)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo atinente la petición realizada el 19 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:
Julian Alberto Calle Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea45b063d0fcc788bbca2534948898bea8a0465ec7ddb6d9045a0b649246ff35**
Documento generado en 18/01/2024 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 038
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Yolanda Holguín de Castaño
Radicación: 2018-00084-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **MARIA YOLANDA HOLGUIN DE CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.615.337, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6220f1523f77795fd64007df17d595a0a29ed0019b76472021d135c699b1e37d
Documento generado en 18/01/2024 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 031
MOTIVO: NIEGA MEDIDA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Humberto Buitrago
Radicación: 2019-00023-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada obrante a folio anterior, se observa que la misma no es procedente, por cuanto el profesional del derecho que la eleva, doctor Álvaro Aguilar Ángel, carece de personería para representar judicialmente a la entidad demandante, en razón a que por auto interlocutorio No. 409 del 28 de noviembre de 2023, este juzgado resolvió aceptarle la renuncia al poder al citado togado, dentro de este proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la medida solicitada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12189f27c41b72f34c4dd1eb19bb5b71c45615c7342b5dc84380815c9bbb014**

Documento generado en 18/01/2024 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 041
MOTIVO: NIEGA MEDIDA**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: José Einar Velasco Trochez
Radicación: 2021-00079-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada obrante a folio anterior, se observa que la misma no es procedente, por cuanto el profesional del derecho que la eleva, doctor Álvaro Aguilar Ángel, carece de personería para representar judicialmente a la entidad demandante, en razón a que por auto interlocutorio No. 407 del 28 de noviembre de 2023, este juzgado resolvió aceptarle la renuncia al poder al citado togado, dentro de este proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la medida solicitada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35d1efd830bed359fd7cf12c8a35bc3c35b0a1b25ce800af22e7c2df61891f7**
Documento generado en 18/01/2024 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 040
MOTIVO: NIEGA MEDIDA CAUTELAR**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A**
Demandado: **Daniela Alexandra Hincapié Ceballos**
Radicación: **2021-00083-00**

El Dovio-Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Encuentra el despacho que, obra petición por parte del procurador judicial de la parte ejecutante de la siguiente manera: "Solicito se decrete el embargo y retención de lo que constituye la noción de salario en la proporción legal, así como el 100% de los demás valores que no constituyen salario, que devenga la señora DANIELA ALEXANDRA HINCAPIE CEBALLOS como empleada de la empresa CRECER EMPRESARIAL ND SAS ..."; sin embargo, mediante auto interlocutorio No. 029 del 30 de enero de 2023, se resolvió la medida planteada, y de la cual se han puesto en conocimiento en distintas oportunidades las respuestas otorgadas por la empresa oficial; motivo por el cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR por improcedente la petición de embargo y retención incoada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba1d144b68c60d78570c7077e61b7295c5c8bc74d4cba609aea917e8ed330a**

Documento generado en 18/01/2024 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 042
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Yanedi Ospina Valencia
Radicación: 2021-00093-00

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos CDT que posea la demandada **YANEDI OSPINA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.842, en las plataformas financieras **NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA**. Limitando el embargo hasta el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (44'000.000.oo)**; para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la entidad crediticia informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e12b6c9448eb8aaff1cd63d4b55f8202e9ad1e72866ab2692d5df3029520e**
Documento generado en 18/01/2024 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 017
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A**

Demandado: **Diana Carolina Tabares Balvin**

Radicación: **2021-00100-00**

El Dovio-Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la petición elevada por la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la señora **DIANA CAROLINA TABARES BALVIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.931.856, como funcionaria del **MUNICIPIO DE EL DOVIO (V)**, así como también del 100% de aquellos valores que no constituyen salario. En consecuencia, se ordena librar el respectivo oficio comunicando la presente decisión al señor pagador de la precitada entidad, advirtiéndole que el incumplimiento a esta orden lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas, informando además el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial que corresponde al 762502042001 en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

**Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario**

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832465ff568ac2fd82d0dd2c8350fad73d082b6f75280bc257140a2bc42e3c19**

Documento generado en 18/01/2024 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeledovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 018
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Quintero Sepúlveda
Radicación: 2022-00048-00

El Dovio-Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien mueble tipo Motocicleta, Marca: Yamaha, Línea: FZN-15D-6(FZ-S), Placa QZF78F, Modelo: 2022, Servicio: Particular, Color: Negro Mate Azul, Inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago - Valle y de propiedad del demandado **Luis Alberto Quintero Sepulveda**, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 6.442.273. Para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente a la oficina de tránsito indicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4015739cd095ba8f79306e7c6c899e57e85894de4af3cc9c030d574e0408703f

Documento generado en 18/01/2024 09:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 21 Esquina
j01pmeldio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 043
MOTIVO: RESOLVER RECURSO**

Proceso: **Revisión Cuota Alimentaria**
Demandante: **Lina Marcela Rengifo Aguilera**
Demandado: **Edwin Fayner Palacios Muñoz**
Radicación: **2023-000052-00**

El Dovio Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del Auto Interlocutorio N° 437 del 13 de diciembre de 2023, en virtud del cual se tuvo por no contestada la demanda y se convocó a audiencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la profesional del derecho que, una vez se le notificó de la demanda a su prohijado, fue por este informada, procediendo con su contestación, y que, nuevamente recibida la notificación envió de nuevo la respuesta, sin que hubiese rebotado en cualquiera de las dos ocasiones lo remitido, por lo que solicita se reponga el referido auto, para ser tenida por contestada la demanda, al encontrarse dentro del término para ello.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos. El artículo 318 del Código General del Proceso, regula el recurso de reposición así:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Proceso: Revisión Cuota Alimentaria
Demandante: Lina Marcela Rengifo Aguilera
Demandado: Edwin Fayner Palacios Muñoz
Radicación: 2023-000052-00

Pues bien, estima este Despacho que en virtud de la normativa procesal expuesta se dan los presupuestos para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto recurrido, toda vez que, el mismo fue presentado oportunamente, con el lleno de los requisitos exigidos y de manera previa se dio cabal cumplimiento a lo estatuido en el artículo referido.

Ahora, ha de señalar este estrado judicial que le asiste razón a la recurrente con relación al motivo de la impugnación, pues se observa que de conformidad con lo expresado y revisado el recurso procesal de manera concisa resulta que:

- (i) Obró inicialmente tras el estudio de la demanda un proveído de inadmisibilidad publicado en estado del 01 de junio de 2023.
- (ii) El 7 de junio de 2023 la parte demandante presentó la subsanación de la demanda y corrió traslado de ello a la parte demandada, tal como obra en los documentos anexos al escrito de subsanación y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- (iii) El 14 de junio del mismo año, la apoderada judicial del demandado presentó escrito de contestación a la demanda, antes de que el juzgado se pronunciara sobre su admisión.
- (iv) Luego, se produce su admisión mediante auto No. 319 del 21 de septiembre de 2023, tras haberse subsanando los objetos de reparo en la calificación inicialmente realizada, disponiendo su notificación bajo los presupuestos del art. 291 del Código General del Proceso el 17 de octubre de 2023.
- (v) El mismo 17 de octubre del año anterior, la apoderada judicial presentó un memorial aclaratorio aludiendo haber efectuado ya la contestación de la demanda el pasado 14 de junio de 2023, lo que para este juzgado corresponde a una ratificación de la efectuada en esa fecha.

Lo anterior significa que la parte demandada presentó anticipadamente la contestación de la demanda en virtud del traslado que la demandante le hiciera tanto del libelo inicial como del subsanatorio, contestación que fue ratificada dentro del término de traslado, es decir, antes del 2 de noviembre de 2023, luego de la emisión y notificación del auto admisorio.

En tal sentido, a juicio de esta autoridad, la demanda sí fue contestada, pues dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio, la apoderada judicial de la parte demandada, a través de memorial, se remitió a lo contestado en el documento presentado el 14 de junio de 2023.

Por lo tanto, este despacho judicial despachará favorablemente la solicitud incoada por la recurrente, reponiendo el auto recurrido, en consideración a los presupuestos expuestos, y a la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial a las partes y a los derechos constitucionales que les asisten, dejando sin efectos el Auto Interlocutorio Civil N° 437 del 13 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, en aras de conservar las garantías constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3 del Código General de Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio Civil N° 437 del 13 de diciembre de 2023, en virtud del cual se tuvo por no contestada la demanda y convocar a audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente de la contestación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: Revisión Cuota Alimentaria
Demandante: Lina Marcela Rengifo Aguilera
Demandado: Edwin Fayner Palacios Muñoz
Radicación: 2023-000052-00

TERCERO: Una vez transcurrido el término anterior, pásese el expediente a despacho para continuar con la etapa que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 02 de enero 19 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b44b3d8c81375f442d82b36e87d66e0a24f5e702eefe6062142ab9aeecc43502e
Documento generado en 18/01/2024 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>